

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2334-2019**

Lima, 05 de septiembre del 2019

Exp. N° 2018-089

VISTO:

El expediente SIGED N° 201800020067, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 3799-2018 a la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A. (en adelante, MINERA HUARON), identificada con RUC N° 20546191541.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-333, del 26 de diciembre de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa MINERA HUARON por presuntamente haber incumplido con lo establecido en el Procedimiento para Supervisar la Implementación y Actuación de los Esquemas de Rechazo Automático de Carga y Generación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 489-2008-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el periodo supervisado correspondiente al año 2018.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la infracción de “registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento”.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 3799-2018, notificado el 28 de diciembre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a MINERA HUARON por el presunto incumplimiento detallado en el párrafo anterior.
- 1.4 A través de la Carta S/N recibida con fecha 10 de enero de 2019, MINERA HUARON presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:
 - Señala que uno de los representantes para la coordinación y el registro de la información del ERACMF de MINERA HUARON inició el proceso de registro del Formato F06C en el sistema extranet de Osinergmin, siguiendo el instructivo de orientación para el llenado de la información requerida, desde el domingo 31 de diciembre de 2017 hasta el martes 2 de enero de 2018, fecha límite del registro.
 - Sin embargo, indica que se presentaron inconvenientes al momento de cargar el Formato F06C, correspondiente al ERACMF, por lo cual, el 2 de enero de 2018, se remitió un correo a Osinergmin (cuya copia se adjunta a los descargos), solicitando el apoyo respectivo para la solución de este problema y que, en dicho correo, se

¹ Publicada en el “Diario Oficial” El Peruano el 14 de agosto de 2008.

mostraron los errores ocurridos en el registro correspondiente.

- Afirma que la respuesta al correo por parte de los representantes de Osinergmin se recibió el 3 de enero de 2018 y, con las indicaciones respectivas, se registró el Formato F06C de forma satisfactoria. Según se informó en el correo de respuesta, el problema estaba en la carga de los alimentadores en el Portal de Osinergmin y se habilitó el Portal por 24 horas más (el 3 de enero de 2018) para el registro del Formato F06C.
- Precisa que, en el presente caso, MINERA HUARON no se encontraba en la capacidad de presentar la declaración dentro del plazo establecido por un hecho que escapó al control de la empresa.
- Por otro lado, indica que, en el supuesto negado, que se considere que ha existido una infracción al Procedimiento, bajo el amparo de lo previsto en los literales a) y f) del inciso 1 del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen eximentes de responsabilidad por infracciones tanto la subsanación voluntaria con anterioridad a la imputación de cargos, como el error inducido por la Administración.

- 1.5 Mediante Memorandum N° DSE-CT-101-2019, de fecha 5 de abril de 2019, el Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica remitió al Gerente de Supervisión de Electricidad el Informe Final de Instrucción N° 55-2019-DSE, el cual concluyó en el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD³, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento.

4. ANÁLISIS

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2019.

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE⁴, se aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, cuyo objeto es establecer las obligaciones del Coordinador de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados y de sus integrantes, con relación a los procedimientos de operación en tiempo real de dichos sistemas.

El numeral 7.2.1 de dicha norma establece que la Dirección de Operación del COES elaborará anualmente el estudio para establecer los esquemas de rechazo automático de carga y reconexión automática de carga para prever situaciones de inestabilidad, señalando que estos esquemas son de cumplimiento obligatorio y deben ser implementados antes del 31 de diciembre de cada año.

Por otro lado, el Procedimiento tiene como objetivo supervisar la elaboración, implementación y actuación de los esquemas de rechazo automático de carga y generación, en el marco de lo establecido en la NTCOTRSI.

El numeral 6.1 del Procedimiento establece que el Estudio de Rechazo Automático de Carga y Generación (en adelante, RACG) debe definir los esquemas de RACG para un año determinado y se elabora el año previo.

En el mismo sentido, el numeral 6.1.1 establece que, a fin de que el COES elabore el Estudio de RACG, los integrantes del sistema entregarán la información que este requiera hasta el 31 de marzo del año de elaboración del estudio.

De igual modo, según el numeral 6.1.2, el COES tiene plazo hasta el 15 de abril de cada año para reportar en el sistema extranet de Osinergmin los incumplimientos en la entrega de la información requerida por parte de los integrantes del SEIN.

Según el numeral 6.2.4, el Informe Final del Estudio de RACG y las especificaciones de los esquemas de RACG serán aprobados por el COES hasta el 30 de setiembre de cada año y remitidos hasta dicha fecha a las empresas integrantes del SEIN.

Específicamente, para supervisar el proceso de implementación de los esquemas de RACG, el numeral 6.3.1 del Procedimiento establece que los Clientes⁵ seleccionarán los circuitos disponibles para rechazar la magnitud de carga requerida por el COES. Así, antes del 15 de octubre, los Clientes deberán informar al COES:

- Circuitos propuestos para los esquemas de rechazo de carga por mínima frecuencia.
- Características de sus circuitos disponibles para ser incluidos en el mecanismo de permuta.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2005.

⁵ Según el Procedimiento, Cliente se define como el concesionario de distribución eléctrica o cliente libre que es abastecido de energía desde el SEIN comprendido entre los retiros del COES y que cuente o no con contrato de suministro.

De igual modo, se establece que los Clientes informarán al COES a través del sistema extranet de Osinergmin la siguiente información:

- F06A: Oferta por etapa del Cliente para el ERACMF.
- F06E: Oferta por etapa del Cliente para el Mecanismo de Permuta en el ERACMF.

En base a la información remitida, el COES consolida los circuitos y cargas ofrecidos para su contribución obligatoria con el ERACMF, así como para el mecanismo de permuta. Estos esquemas deben ser implementados de forma obligatoria, para lo cual deberán ser informados por el COES a más tardar el 15 de noviembre, conforme indica el numeral 6.3.2 del Procedimiento.

De acuerdo con el numeral 6.3.3 del Procedimiento, los integrantes del sistema tienen como fecha límite el 2 de enero del Año en Estudio para informar en el sistema extranet de Osinergmin, en calidad de declaración jurada, los Esquemas Detallados del RACMF, RACMT y DAGSF Implementados, utilizando los siguientes formatos:

- F06C: Esquema Detallado de RACMF Implementado por el Cliente.
- F07A: Esquema Detallado de RACMT Implementado por el Cliente.
- F08: Esquema Detallado de la DAGSF Implementado por el Generador

El numeral 7.2 del Procedimiento establece que se sancionará a los integrantes del SEIN cuando:

- No implementen los esquemas RACG.
- El esquema implementado por declaración jurada no corresponda con el encontrado en la inspección de campo.
- No remitan la información requerida dentro del plazo y forma establecida o la presente de manera incompleta o inexacta.
- No cumplan lo establecido en el numeral 6 del Procedimiento (metodología).
- No permitan el ingreso de personal acreditado de Osinergmin y/o del COES a sus instalaciones.

Las infracciones al Procedimiento son sancionables en virtud de lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD⁶, que tipifica la infracción de *“Incumplir la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones del Ministerio, la Dirección u Osinergmin, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico”*.

⁶ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de marzo de 2003.

4.2. Respecto a registrar el ERACMF implementado (Formato F06C) en el Portal GFE de Osinergmin fuera del plazo establecido en el Procedimiento

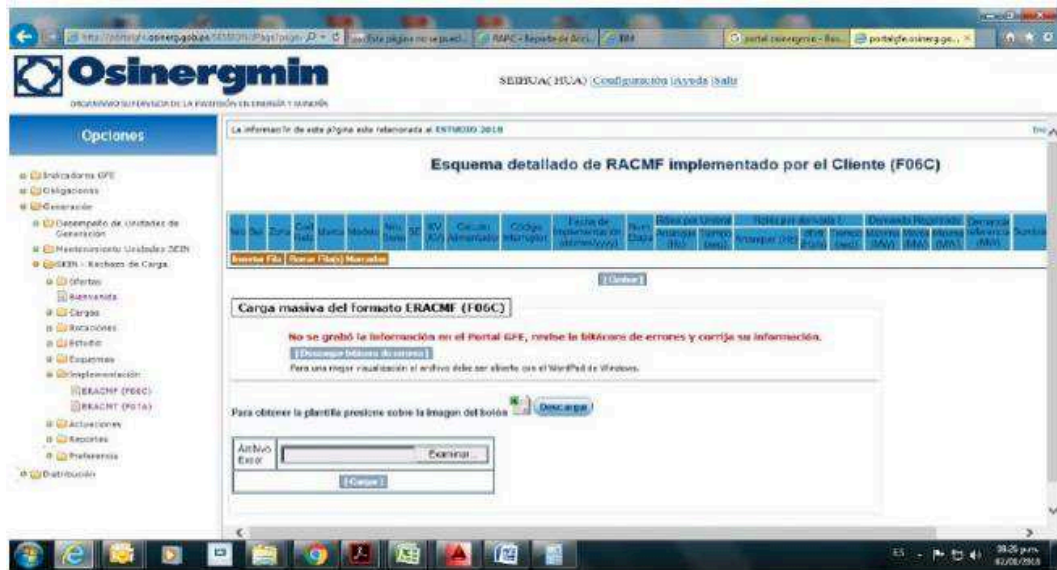
Cabe señalar que el numeral 6.3.3 del Procedimiento establece que la información correspondiente al ERACMF implementado por la empresa debió ser registrada, a través del Formato F06C, en el Portal GFE, hasta el 2 de enero de 2018. Sin embargo, se verificó en el sistema extranet de Osinergmin que MINERA HUARON registró la referida información el 3 de enero de 2018, es decir, fuera del plazo previsto en la norma antes citada.

Es necesario indicar que, si bien MINERA HUARON considera que el retraso en el registro de información se debió a inconvenientes presentados en el sistema extranet de Osinergmin, el problema en el registro se debió al manejo incorrecto del registro de “Carga de Subestaciones” por parte del personal de la empresa; por lo tanto, es responsabilidad del titular capacitar a su personal para atender los requerimientos del Procedimiento. Lo antes indicado se puede observar en las siguientes imágenes extraídas del portal web:

Cuadro N° 1: Inconveniente con la carga de plantilla de subestaciones



Cuadro N° 2: Inconveniente con el registro del Formato F06C



No obstante, en el presente caso, debe considerarse que, si bien MINERA HUARÓN no registró la información correspondiente al Formato F06C dentro del plazo establecido en el Procedimiento, regularizó dicho registro al día siguiente del vencimiento del mismo.

Al respecto, se ha verificado que el retraso de un día en la entrega de la información no ha generado, en el presente caso, una afectación o perjuicio a las labores de supervisión de Osinergmin, ni al Procedimiento. Ello, debido a que, de conformidad con las labores planificadas, la supervisión de la remisión del Formato F06C aún no había iniciado en el aquel momento; y, durante el lapso de tiempo que la empresa tardó para remitir su Formato F06C, no se produjeron eventos en el SEIN que originaran la activación del ERACMF. Por todo ello, no se observa que, en el caso particular, el retraso de un día en el registro de la información hubiera afectado la finalidad que persigue la obligación, ni a usuarios o clientes libres.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, según el cual la subsanación voluntaria de la infracción constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador, en el presente caso, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa a MINERA HUARON por la infracción imputada.

Por tanto, corresponde disponer el archivamiento de la imputación por la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el numeral 1.1 del artículo 1 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A. a través del Oficio N° 3799-2018, conforme a las consideraciones expuestas

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad